

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adieraztutako **lokaltzatzailearen** bidez.



LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T6WRS-HYR7
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea> / <https://euskadi.eus/localizador>
SINATZAILE / FIRMANTE: ADOLFO URIARTE VILLALBA | 2025/05/12 13:42:33

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, TRANSIZIO
ENERGETIKO ETA
JASANGARRITASUN SAILA
Ingurumen sailburuordetza
Natura Ondare eta Klima
Aldaketarekiko Egokitzapenaren
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y
SOSTENIBILIDAD
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Patrimonio Natural y
Adaptación al Cambio Climático

RESOLUCIÓN del Director de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático, por la que se declara la calidad del suelo de un solar ubicado en la calle Kaudele en el término municipal de Legutio (Araba/Álava), inventariado con el código 01058-00172 por haber soportado la actividad de vertido en el pasado y donde se implantarán las futuras piscinas municipales, de acuerdo con el procedimiento regulado en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

RESULTANDO que el AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO solicitó ante el órgano ambiental del Gobierno Vasco el inicio del expediente para la declaración de calidad del suelo correspondiente a un solar ubicado en la calle Kaudele en Legutio, que se encuentra inventariado por haber soportado la actividad de vertido en el pasado y donde se implantarán las futuras piscinas municipales, término municipal de Legutio (Araba/Álava) (expediente de referencia **DCS-0100/24-IB**), de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.b del artículo 23 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, adjuntando a su solicitud la siguiente documentación redactado por la entidad acreditada ONDOAN S.COOP:

- Con fecha 20 de septiembre de 2017, **“INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA DE LA CALIDAD DEL SUELO DE LA PARCELA INVENTARIADA 01058-00172 UBICADA EN LEGUTIO, ARABA”**.
- Con fecha 11 de marzo de 2024, el informe **“Documento recopilatorio, situación actual y Propuesta de trabajos a ejecutar en el marco de la declaración de calidad del suelo de la parcela inventariada 01058-00172 donde se ubicarán las piscinas municipales en Legutio-Araba”**.
- Con fecha 23 de junio de 2024, **“INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE CALIDAD DEL SUELO DE LA PARCELA INVENTARIADA 01058-00172 EN LEGUTIO, ARABA”**.
- Con fecha 12 de diciembre de 2024 **“DOCUMENTO DE RESPUESTA AL INFORME DE VALORACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE CALIDAD DEL SUELO DE LA PARCELA INVENTARIADA 01058-00172 EN LEGUTIO, ARABA”**.

RESULTANDO que la solicitud formulada incorporaba la investigación de la calidad del suelo elaborada por ONDOAN S.COOP. como entidad acreditada, de conformidad con lo que se establece en el Capítulo II de la Ley 4/2015, de 25 de junio.

RESULTANDO que la parcela investigada se encuentra incluida en *el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo*, con el código 01058-00172, por haber soportado la actividad de vertido, incluida en el Anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. Se trata de un solar de 12.000 m² aproximadamente de propiedad municipal (**no inscrita en el registro de la propiedad**).

La parcela objeto de inventario catastralmente se divide en varias parcelas situadas en el polígono 2 y con números de parcelas 350, 351, 352, 353, 354, 360, 361 y 362, en el término municipal de Legutio.

RESULTANDO que la documentación presentada señala que, en la actualidad, se han construido unas piscinas municipales cuyas instalaciones ocupan unos 7.500 m² en la zona Este de la superficie inventariada, y un equipamiento agoraespace de aproximadamente 600 m². La totalidad de los materiales excavados se han reutilizados dentro de la misma parcela, sin que se haya gestionado nada de manera externa.

RESULTANDO que los servicios técnicos adscritos a este órgano analizaron la investigación de la calidad del suelo presentada, derivándose de la misma lo siguiente:

- El **estudio histórico** realizado ha puesto de manifiesto que en el Ayuntamiento de Legutio consta una autorización a nombre de la Junta de concertación de la Unidad de ejecución del Sector SR (1+2) para el traslado y relleno de los excedentes de tierras de la excavación de las obras de urbanización del sector SR (1+2) a la zona investigada (a la zona Deportiva de Legutio, según escrito del ayuntamiento de Legutio de fecha 29 de mayo de 2007). Previamente el uso pasado del emplazamiento, así como de su entorno, fue de prados y cultivos, según se desprende del estudio de las fotografías aéreas.

En el año 2007, en el entorno del emplazamiento comenzaron las obras de construcción y urbanización en las zonas anteriormente ocupadas por zonas de prados y cultivos, al mismo tiempo que se observan los acopios de excedentes procedentes de dichas obras en la parcela objeto de investigación. De las fotografías se deduce que en el emplazamiento ha soportado el acopio de materiales entre los años 2007-2009 o 2010, coincidente en el tiempo con el periodo de construcción de las viviendas anexas. No se observan vertidos posteriores a la finalización de la construcción de las viviendas.

2025 - 1105

23/05/2025

Sarrera/Entrada

Legutiko Udala/Ayuntamiento de Legutio



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honekin: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacionDoc/?entidad=LEGUTIANO>
t0144708b00f1711fd707e928605082aq

- En el momento de efectuar la investigación se describe que en el emplazamiento se ha procedido a la construcción del edificio, hasta cota cero, que contendrá la zona de acceso a las piscinas, la zona de vestuarios y una cafetería. Asimismo, se ha procedido a la construcción, también hasta cota cero, de la piscina grande, quedando pendiente la construcción de la piscina pequeña.
- La totalidad de los materiales excavados se han reutilizado en el emplazamiento, para la ejecución de un talud, de manera que se ha ampliado la plataforma destinada a zonas de jardín.
- La **estrategia de muestreo** diseñada inicialmente preveía la ejecución de un total de siete (7) puntos de muestreo hasta alcanzar el terreno natural, distribuidos de manera homogénea por la parcela, ya que el único foco potencial de contaminación es el propio relleno de la parcela. Asimismo, dado que el material ya excavado se encuentra acopiado en la parcela y parte de él pretende destinarse para el relleno de muros y rellenado de zanjas, se preveía tomar cinco muestras de la zona de relleno para determinar si el material es apto para su reutilización. Por tanto, se estimaba a priori la toma de 17 muestras de suelo, de las cuales 12 muestras corresponderían al relleno antrópico y 5 muestras al terreno natural. Se preveía instalar tres (3) piezómetros.
- En la campaña de muestreo finalmente llevada a cabo se realizaron 9 sondeos mecánicos hasta terreno natural, de profundidad variable entre 1,8-8,2 m, instalándose 3 piezómetros, uno (P1) aguas arriba y dos (P2, P3) aguas abajo, todos ellos empotrados en roca. Inicialmente se preveían 7 sondeos, pero se han ejecutado dos sondeos más (SM5 y SM6) sobre la plataforma realizada durante las obras con material reutilizado de la excavación. Los dos piezómetros aguas abajo, se han instalado fuera de la zona de actuación de las piscinas, con el objetivo de no ser anulados durante su construcción, por lo que finalmente se han instalado a pie del nuevo talud de manera que recojan las aguas procedentes del emplazamiento, y fuera de la zona inventariada con el objetivo de caracterizar el suelo natural y obtener unos valores de fondo del terreno natural del entorno que pudieran ser comparados con los valores obtenidos del material de relleno.
- De los sondeos realizados se puede concluir que el perfil tipo del terreno es el siguiente:
 - o **NIVEL I:** Relleno de todo uno de espesor variable entre 0,2 y 0,7 m formado por gravas sueltas con algo de matriz arenosa, que se ha extendido por parte de la parcela para el tránsito de maquinaria para la obra de construcción de las piscinas. No se detecta en toda la parcela. En el caso del P1 ubicado en el vial exterior, este nivel se corresponde con 20 cm de conglomerado asfáltico, y una subbase de gravas sin matriz, hasta los 0,7 m de profundidad.

- **NIVEL II-1:** Gravas seleccionadas sin matriz: Tan sólo se localiza en el SM4, ubicado aguas abajo del edificio donde se ha aportado hasta los 2 m de profundidad para la nivelación de camiones ya que se ubica junto a la entrada de camiones de las obras.
 - **NIVEL II-2:** Relleno antrópico areno-arcilloso de color ocre con algo de gravas muy similar al terreno natural con presencia del algún ladrillo de manera anecdótica en el SM2. La profundidad alcanzada por el relleno varía entre los 2,4 m en el SM1 y los 6,10 en el SM5 ubicado en la zona de talud realizado durante las obras con material reutilizado para la ampliación de las futuras zonas ajardinadas de las piscinas. En el caso de los piezómetros, ubicados fuera de la zona inventariada, no se detecta dicho nivel ni el P2, ni el P3, ambos ubicados a pie de talud, mientras que en el P1 ubicado en vial superior este nivel es de 20 cm.
 - **NIVEL III:** Terreno natural formado por arcillas compactas con presencia escasa de gravas que aflora a una profundidad variable entre los 0.2 m (en el P2) y los 6,10 m en el SM5
 - **NIVEL IV:** Sustrato rocoso formado por lutitas calcáreas. En el emplazamiento podrían haberse desarrollado fallas menores, lo que explicaría la alternancia de sustrato rocoso en el P1 donde aflora de manera superficial entre los 0,9 m y los 5 m de profundidad y posteriormente vuelve aflorar el sustrato rocoso entre los 6,5 m hasta los 8,2 m de profundidad. La presencia de estas fallas explicaría el motivo por el cual el sustrato rocoso aflora entre los 0,9 m de profundidad en el P2 y a 3,10 m de profundidad en el P3, cuando ambos se encuentran a una cota similar, así como que el nivel freático en el P3, se localiza a 0,67 m de profundidad, mientras que el P2 se encuentra seco.
- De los sondeos realizados se confirma la escasa presencia de residuos en el emplazamiento (se ha detectado de manera anecdótica durante la ejecución de los sondeos en algún punto), lo que viene a corroborar que los rellenos realizados en el emplazamiento son de materiales de tierras y rocas similares al terreno natural.
 - En total se han tomado **17 muestras de suelo** correspondientes al relleno antrópico (12) y al terreno natural (5), y **2 muestras de agua subterránea** en los piezómetros P1 y P3, dado que el P2 se encontraba seco. En función de la campaña de control de niveles realizada se concluye que el sentido de flujo de aguas subterráneas se dirige en dirección Oeste, hacia el embalse de Urrunaga.

DENOMINACIÓN DEL POZO	P1	P3
Nivel freático medido	5,62 m	0,61 m
Cota topográfica coordenada Z relativa	+ 564,98 m	+ 551,02 m.
Corrección topográfica nivel piezométrico	+ 559,36 m	+ 550,41 m

- En la totalidad de las muestras, tanto de suelo como de aguas se han analizado: metales pesados (As, Ba, Cd, Co, Cr total, CrVI, Cu, Hg, Ni, Pb y Zn), hidrocarburos totales del petróleo (TPH C10-C40), PAH, BTEX, disolventes clorados, PCB, fenoles, cresoles, pesticidas, acetona, p-cloroanilina y cianuros. Adicionalmente, en las muestras de suelo, se ha cuantificado el % de materia orgánica y arcilla necesarios para el cálculo de los valores VIE-A en el caso de metales pesados.
- De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para el uso de equipamiento comunitario deportivo al aire libre los valores de contraste a emplear se establecerán tras su evaluación caso por caso. En este caso, aplicando un criterio conservador, se consideró que el uso previsto del emplazamiento es asimilable a otros usos, mientras que para las aguas subterráneas se han empleado los valores de intervención de la Circular sobre remediación del suelo 2013 del Ministerio de Vivienda, Planificación y Medio Ambiente de Holanda (Staatscourant nº16675, 27 de junio de 2013).
- Los resultados obtenidos en las muestras de suelos pusieron de manifiesto que, **en 10 de las 17 muestras analizadas, se supera el valor de 30 mg/kg establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para el arsénico, con una concentración máxima de 80 mg/kg**, obtenida en la muestra SM1-M1 (0,6-0,8), correspondiente al relleno antrópico. Asimismo, en la muestra SM4-M2, no puede descartarse la afección por arsénico al considerar la incertidumbre analítica del laboratorio. El resto de los parámetros analizados se encuentra por debajo del VIE-B Otros usos. Ninguna de las muestras analizadas supera los 50 mg/kg establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para los TPH.

PDM	Nivel	Contaminante	Concentración (mg/kg)	VIE-B Otros usos (mg/kg)
SM1-M1 (0,6-0,8)	Relleno	Arsénico	80	30
SM1-M2 (2,4-2,6)	Terreno natural		70	
SM2-M1 (1,4-1,6)	Relleno		37	
SM3-M1 (0,9-1,1)	Relleno		32	
SM4-M1 (0,6-0,8)	Relleno		70	
SM5-M1 (1,2-1,4)	Relleno		37	
SM5-M2 (2,2-2,4)	Relleno		40	
SM5-M3 (6,1-6,3)	Terreno natural		47	
SM6-M1 (1,5-1,8)	Relleno		48	
P3-M1 (0,9-1,1)	Terreno natural		37	

- Según se indica, la afección detectada en el suelo por arsénico se encuentra asociada tanto al nivel de relleno (7 muestras) como al de terreno natural (3 muestras). Analizando las concentraciones obtenidas en las muestras de suelo tomadas en los puntos ubicados fuera de la zona inventariada (P1, P2 y P3), se puede observar como la presencia por metales en el terreno es generalizada y por tanto de fondo, superándose los VIE-A para arsénico, bario, cobalto, cobre, mercurio, molibdeno, níquel, plomo y zinc, e incluso, llegando a presentar afección por arsénico en la muestra tomada en el P3 con una concentración de 37 mg/kg.
- Del mismo modo, en estas muestras analizadas fuera de la zona inventariada, se detecta presencia de benzo(a)pireno, benzo(b)fluoranteno, y fluoranteno, por lo que la presencia de PAH que se ha detectado en las muestras de la zona inventariada, y que en ningún caso supera los valores VIE-B para otros usos, pueden considerarse valores asociados al proceso de descomposición de materia orgánica. Por tanto, se considera que las concentraciones de metales pesados y PAH detectadas en la parcela se tratarían de valores de fondo asociados a las características orogénicas de los materiales y por tanto no se consideran que se trate de una afección antropogénica.
- Respecto a las muestras de agua, se midieron los parámetros físico-químicos en los puntos donde había agua.

PIEZÓMETROS	P1	P3
pH	7,10	6,89
Conductividad (µS/cm)	1.082	1.569
Temperatura (°C)	13,95	17,81

- El valor más alto de conductividad se ha registrado en el piezómetro P3 (1569 µS/cm), si bien es similar al detectado el en P1 (1.082 µS/cm), lo que puede corresponderse a aguas duras, con elevadas concentraciones en calcio. En cuanto al pH, los valores medidos son se sitúan entre 6,89 medido en P3 y 7,10 medido en P1. Con respecto a la temperatura, es más elevada en el P3, si bien es acorde con un nivel piezométrico mucho más somero que el detectado en el P1.
- En ninguna de las muestras de agua analizadas se superaron los valores de intervención establecidos en la Legislación Holandesa para los parámetros investigados. Únicamente se detecta presencia de metales (arsénico, cobre, cromo, molibdeno, níquel y zinc) estando por debajo del valor objetivo, a excepción del cromo en la muestra P3 y de naftaleno en cualquier caso por debajo de los valores de intervención.
- Se realizó un **Análisis Cualitativo de Riesgos** específico del emplazamiento, donde las vías de exposición a la contaminación consideradas son la inhalación de volátiles tanto en interior (zona de vestuarios y cafetería) como en exterior (zonas de piscinas al aire libre) provenientes del suelo y agua subterránea potencialmente contaminado, ya que se descarta el contacto directo con el suelo por contacto dérmico, ingestión accidental

e inhalación de partículas, debido a la existencia futura de cubriciones bien por zona pavimentada, en las zonas de piscinas y edificios, o bien por una cobertera vegetal de al menos 30 cm de material limpio, no procedente de la parcela, que anulará esta vía. El único parámetro para el que se supera los valores de referencia establecidos es el arsénico que se trata de un compuesto no volátil, por lo que se considera que no existe riesgo para la salud de los futuros receptores de las piscinas, para las vías consideradas.

- Por tanto, del Análisis cualitativo de Riesgos se concluye que, ante la ausencia de riesgo, no se considera necesario para este estudio realizar investigaciones adicionales.

RESULTANDO que, en escrito de valoración del órgano ambiental de fecha 22 de mayo de 2018, se requirió al Ayuntamiento de Legutio, a la vista de la información disponible lo siguiente:

- *Se deberá informar de los usos previstos para el resto de la parcela y aportar, en su caso, información completa del proyecto constructivo.*
- *Con objeto de justificar el origen natural de las concentraciones detectadas se deberá completar la información sobre el valor de fondo del arsénico con resultados de muestreos de suelos naturales del entorno no afectados por ningún relleno, así como información del posible origen natural de este arsénico. Este aspecto es importante puesto que, de no ser de origen natural, no sería posible permitir la reutilización de este material en el emplazamiento al superar los valores VIE B, y se deberían contemplar medidas de protección adicionales para evitar la vía de contacto directo (ingestión suelo, partículas, contacto dérmico).*
- *Asimismo, se considera importante disponer de resultados de análisis de muestras de los suelos de los primeros 30 cm con objeto de conocer su calidad y su posible mezcla con el relleno del emplazamiento.*
- *Se deberá caracterizar el material pendiente de excavar, así como el acopiado en la parcela de cara a determinar su gestión tanto si es la reutilización como si es para su gestión externa.*
- *En función de los datos anteriores se deberá presentar plan de excavación y/o investigación detallada y ACR, según proceda. El análisis de riesgos deberá contemplar asimismo los escenarios asociados a la zona oeste de la parcela y los resultados adicionales que se obtengan.*
- *En base a la información disponible, se deberá aportar una solución eficaz con garantías a largo plazo para evitar que los futuros receptores del emplazamiento tengan una exposición por contacto directo con el suelo, tanto en el área de las futuras piscinas como en el área oeste de la parcela inventariada.*

RESULTANDO que con fecha 11 de marzo de 2024, el Ayuntamiento de Legutio dio trasladado vía SIR (Sistema de Interconexión de Registros) a esta Dirección del informe “Documento recopilatorio, situación actual y Propuesta de trabajos a ejecutar en el marco de la declaración de calidad del suelo de la parcela inventariada 01058-00172 donde se

ubicarán las piscinas municipales en Legutio-Araba”, redactado por la entidad acreditada ONDOAN, S. COOP., con el fin de que este órgano ambiental valorase los trabajos adicionales propuestos de cara a finalizar el procedimiento de declaración en materia de calidad del suelo recogido en el artículo 23 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, iniciado con fecha 20 de septiembre de 2017.

RESULTANDO que el órgano ambiental emite con fecha 15 de marzo de 2024 respuesta a la propuesta remitida por el ayuntamiento de Legutio, señalando lo siguiente:

El ayuntamiento de Legutio ha presentado una recopilación de las fases ejecutadas en el emplazamiento elaborada por una entidad acreditada y una propuesta de actuaciones para dar respuesta a las cuestiones planteadas por el órgano ambiental en su informe de valoración, conforme se les había solicitado con fecha 22 de mayo de 2018.

En general se considera suficiente, pero hay un aspecto importante a tener en cuenta, a tenor de lo señalado en el apartado tercer del informe de valoración de fecha 20 de septiembre de 2017, que textualmente decía lo siguiente:

- *“Con objeto de justificar el origen natural de las concentraciones detectadas se deberá completar la información sobre el valor de fondo del arsénico con resultados de muestreos de suelos naturales del entorno no afectados por ningún relleno, así como información del posible origen natural de este arsénico. Este aspecto es importante puesto que, de no ser de origen natural, no sería posible permitir la reutilización de este material en el emplazamiento al superar los valores VIE B, y se deberían contemplar medidas de protección adicionales para evitar la vía de contacto directo (ingestión suelo, partículas, contacto dérmico).*
- *Asimismo, se considera importante disponer de resultados de análisis de muestras de los suelos de los primeros 30 cm con objeto de conocer su calidad y su posible mezcla con el relleno del emplazamiento.”*

En el informe que se presenta no se dan muchos detalles de cómo se tratará de solventar este aspecto, únicamente se dice que: “Se elaborará una discusión justificada mediante datos bibliográficos y analíticos de manera que se complete la información sobre el valor de fondo del arsénico”.

Como aportación a este aspecto se propone que, a la hora de tomar las muestras de suelo para analizar arsénico identifiquen de forma muy detallada la litología a la que pertenecen para poder extraer conclusiones sobre el origen local del arsénico en las mismas, además de los análisis específicos, justificaciones y razonamientos que consideren oportunos.

En cualquier caso, el informe que se presente deberá contener todos aquellos aspectos que posibiliten que se declare la calidad del suelo del emplazamiento objeto de estudio.

RESULTANDO que, con fecha 23 de junio de 2024, se recibió en este órgano ambiental la “INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE CALIDAD DEL SUELO DE LA PARCELA INVENTARIADA 01058-00172 EN LEGUTIO, ARABA”, redactada por la entidad acreditada ONDOAN S.COOP.

Con fecha 17 de octubre de 2024, el órgano ambiental emite escrito en el que señala que los servicios técnicos adscritos al órgano ambiental han analizado la documentación presentada, constatándose que:

- Respecto a los usos previstos y el proyecto constructivo¹, se indica que, en la actualidad, en parte del emplazamiento se continúan ejecutando las obras de construcción de las piscinas municipales. Se diferencian tres zonas:
 - o Zona 1, asociada a Equipamiento Deportivo Uso Piscina que consta de un edificio de bar-vestuarios, una piscina grande, una piscina de chapoteo, canchas deportivas y zona ajardinada para el uso de los usuarios (superficie aprox: 7.500 m²).
 - o Zona 2, asociada a Equipamiento Deportivo Uso Agoraespace, compuesto de 3 canchas de juegos (futbol, baloncesto y teqball) todo ello sobre una zona pavimentada con solera de hormigón (superficie aprox:600 m²) ²
 - o Zona 3, sobre la que no está prevista actuación por parte del Ayuntamiento, y que se va a mantener tal y como esta, no tiene acceso ni desde las piscinas ni desde el Agoraespace (Superficie aprox: 4.750 m²)³.
- Según se indica en el informe, se ha modificado el proyecto y en vez de un aporte de tierra limpia externa, finalmente se van a colocar Tepes de hierba sobre una capa de unos 5-10 cm de tierra vegetal, en lugar de una capa completa de cobertura⁴.
- Se han ejecutado 2 sondeos mecánicos con instalación de piezómetro (P4 y P5) para la reposición de 2 piezómetros situados aguas abajo (P2 y P3), instalados previamente fuera de la zona de actuación de las piscinas y que se encuentran inutilizados, para la toma de muestras de suelo y agua subterránea. La profundidad alcanzada en las perforaciones fue variable, oscilando entre los 5,00 y 5,40 m. Adicionalmente, se ha realizado 28 sondeos manuales⁵, tanto en la parcela inventariada (23) como fuera de ella (5), donde la profundidad alcanzada fue de unos 25-30 cm, de cara a tomar muestras de los suelos de los primeros 30 cm con objeto de conocer su calidad y su posible mezcla con el relleno del emplazamiento.

¹ Respecto al proyecto constructivo únicamente se presenta un plano de las zonas. No se aporta información detallada del mismo.

² En las fotografías disponibles del emplazamiento de fecha abril de 2024 se observa que se está trabajando en esta zona.

³ En las fotografías disponibles del emplazamiento de abril de 2024 se observa que en esta zona se están realizado acopios.

⁴ En el informe no se indica específicamente, pero se entiende que la colocación de Tepes se refiere a la zona ajardinada de la denominada zona 1.

⁵ No se aportan los registros de campo de los sondeos manuales.

A partir de estos sondeos se han tomado 30 muestras de suelo simples⁶, correspondientes tanto al relleno como al terreno natural, y 2 muestras de agua subterránea de los tres piezómetros existentes en el emplazamiento (P1, P4 y P5) ya que uno de los piezómetros (P4) se encontraba seco.

Sobre las muestras, tanto de suelo como del agua subterránea, se han analizado metales pesados (As, Ba, Cd, Co, Cr total, CrVI, Cu, Hg, Ni, Pb y Zn), hidrocarburos totales del petróleo (TPH C5-C40), hidrocarburos policíclicos aromáticos (PAH), disolventes aromáticos (BTEX), disolventes clorados, PCB, pesticidas, fenoles, clorobenzenos, clorofenoles y cresoles y cianuros. En algunas de las muestras de suelo se ha cuantificado además el porcentaje de materia orgánica, arcilla y pH, así como granulometría y porosidad con el objeto de especificar la litología.

- Los resultados obtenidos en las muestras de suelo pusieron de manifiesto que, respecto al arsénico, en 12 de las 30 muestras analizadas, se supera el valor de 30 mg/kg establecido para VIE-B otros usos en la Ley 4/2015, con una concentración máxima de 97 mg/kg obtenido en la muestra MM17-M1 (0,00-0,30 m). Asimismo, los resultados obtenidos indican que para VIE-B otros usos también se superan los límites para los siguientes parámetros:
 - o Benzo(a)antraceno: En 4 de las muestras analizadas se superó el VIE-B establecido para Otros Usos (0,03 mg/Kg), con una concentración máxima de 0,36 mg/kg, detectada en la muestra MM2-M1.
 - o Benzo(a)pireno: En 20 de las muestras analizadas se superó el VIE-B establecido para Otros Usos (0,02 mg/Kg), con una concentración máxima de 0,43 mg/kg, detectada en la muestra MM2-M1.
 - o Benzo(b)fluoranteno: En 4 de las muestras analizadas se superó el VIE-B establecido para Otros Usos (0,02 mg/Kg), con una concentración máxima de 0,45 mg/kg, detectada en la muestra MM2-M1.
 - o Dibenz(ah)antraceno: En 4 de las muestras analizadas se superó el VIE-B establecido para Otros Usos (0,03 mg/Kg), con una concentración máxima de 0,1mg/kg, detectada en la muestra MM2-M1.
- En relación con los TPH, los resultados obtenidos indican que en 1 de las 30 muestras analizadas se supera el valor de 50 mg/kg establecido en el RD 9/2005, de 14 de enero, para los TPH, con una concentración de 70 mg/kg (muestra MM9-M1 (0,00-0,30)). No obstante, no se superan los valores SRChuman, establecidos como concentración de riesgo serio para la salud humana en el RIVM report 711701023 holandés “Technical evaluation of the Intervention Values for soil/sediment and Groundwater” de febrero de 2001.

⁶ Las muestras fueron tomadas en abril de 2024 paralelamente a las obras de construcción de las piscinas municipales, por lo que se desconoce si posteriormente los materiales muestreados fueron removidos.

- Se considera que la presencia de PAH en las muestras de suelo superficiales tiene un origen antropogénico vinculada a las emisiones atmosféricas y posterior deposición de partículas.
- De cara a justificar el origen natural del arsénico, se han realizado ensayos de granulometría y porosidad del material en una muestra correspondiente al nivel de relleno dentro del emplazamiento y en otra correspondiente al terreno natural del entorno. A partir de los resultados obtenidos, y de acuerdo con la clasificación SUCS (Sistema Unificado de Clasificación del Suelo), el material correspondiente al relleno se clasifica como Limo de baja plasticidad con arena (ML); mientras que la muestra del terreno natural se clasifica como Arcilla media plasticidad arenosa (CL), lo que implica un material muy similar como suelo limoso, con ligeras diferencias en la plasticidad de material. Asimismo, se ha realizado un cálculo estadístico básico de las concentraciones de Arsénico obtenidas en las investigaciones llevadas en el emplazamiento, obteniéndose un valor medio de 33,50 mg/kg con una desviación estándar de 17,16 mg/kg y un histograma que sugiere que la mayoría de las muestras presentan unas concentraciones de arsénico de 30 ± 11 mg/kg⁷.
- Esta interpretación se ve también alimentada por la detección de arsénico en suelos naturales del entorno no afectados por ningún relleno de otros lugares en Legutio situados a una cierta distancia del emplazamiento. En total, se han tomado 5 muestras fuera de la zona inventariada asociadas a suelos naturales del entorno no afectados por ningún relleno, detectándose concentraciones de As que oscilan entre 18 y 38 mg/kg. Además, se indica que el sustrato rocoso de la zona, definido por una serie de lutitas negras con delgadas intercalaciones arenosas y esporádicos paquetes de calizas arenosas y calcarenitas pertenecientes al denominado Complejo Supraurgoniano (formación Valmaseda), incluye típicamente sulfuros dispersos en pequeños nódulos que presentan un cierto contenido en arsénico que se traslada a los suelos generados por la alteración de la roca y que las aguas asociadas a estas formaciones geológicas suelen presentar un carácter ácido en congruencia con los valores de pH ligeramente ácidos detectados en las aguas subterráneas.
- No se han tomado muestras de caracterización ni del acopio, ni del material pendiente de excavar porque finalmente no se van a ejecutar estas actuaciones. El material del acopio ha quedado como un caballón que ejerce de separación entre uno de los caminos perimetrales y la parcela, y sobre él se han tomado algunas de las muestras a través de los sondeos manuales⁸.

⁷ De todas las muestras asociadas al terreno natural (16), 11 muestras se relacionan con el emplazamiento y 5 muestras con el entorno. De las mismas se extrae que únicamente 6 muestras superan el valor de 30 mg/kg, de las cuales 3 son en el emplazamiento.

⁸ No se indica que muestras a través de los sondeos manuales se han tomado en el caballón. Tampoco se aporta información de la localización ni características del caballón.

- Los resultados obtenidos en las dos muestras de agua subterránea (P1 y P5) se han comparado frente a los valores genéricos de referencia establecidos en el Real Decreto 665/2023 de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y frente a los valores de intervención establecidos en la Circular sobre remediación del suelo 2013. Ministerio de Vivienda, Planificación y Medio Ambiente de Holanda (Staatscourant nº16675, 27 de junio de 2013).
- Todos los parámetros analizados se encuentran por debajo del límite de cuantificación del laboratorio.
- Se ha llevado a cabo un Análisis Cuantitativo de Riesgos (ACR), con ayuda del programa comercial RBCA Tool Kit for Chemical Releases Version 2.6e, considerando que la denominada zona 3 se encuentra físicamente separada de la zona 1 y 2 como una zona independiente. Dicha zona permanecerá sin uso y sin acceso a ella, considerando, por tanto, que no existen receptores on site en la zona 3. Sí se considera los posibles riesgos que la afección detectada en la zona 3, pudieran ocasionar a los receptores del entorno.
- Por tanto, en el ACR se han considerado dos zonas:
 - o Zona A: correspondiente a la denominada zona 1 y 2, donde se desarrolla la actividad de piscinas y las canchas destinadas a zonas de juego.
 - o Zona B: correspondiente a la denominada zona 3, que permanecerá sin uso y sin accesibilidad a la misma.
- En el ACR realizado se han evaluado los siguientes escenarios de exposición:
 - o Escenario I, definido para evaluar el riesgo al que se encuentran expuestos los residentes (adultos y niños) usuarios de las piscinas, por inhalación de volátiles en exterior, de los vapores provenientes del suelo de la zona A y por la inhalación de partículas provenientes del suelo de la Zona B ubicada a 5 m de distancia de los receptores.
 - o Escenario II, definido para evaluar el riesgo al que se encuentran expuestos los usuarios del cauce del río por contacto directo e ingestión del agua superficial, provenientes de la descarga del agua subterránea considerando la previa lixiviación del suelo y consumo de peces.
 - o En el caso de la zona A, se descarta la vía potencial de exposición por contacto directo e inhalación de partículas con el suelo afectado, dado que la totalidad del emplazamiento se encuentra pavimentando mediante solera de hormigón y/o lámina de TEPEs. En el caso de la zona B, donde no existen receptores on site puesto que se trata de una zona cerrada y sin acceso, desde un punto de vista conservador, se ha considerado como vía potencial de exposición la inhalación de partículas con el suelo afectado para los usuarios de la zona A, así como la vía del contacto directo con las

aguas e ingesta de pescado, tras la lixiviación de las concentraciones del suelo al agua subterránea y posterior descarga al cauce superficial.

- Los compuestos considerados han sido el arsénico, benzo(a)antraceno, benzo(a)pireno, benzo(b)fluoranteno, dibenzo(ah)antraceno y TPH. En el caso del Escenario I, se han empleado las máximas concentraciones detectadas en el suelo en función de cada vía. En el caso del Escenario II, se han empleado las máximas concentraciones detectadas en la totalidad del emplazamiento.
- Los índices de riesgos acumulados obtenidos para cada uno de los escenarios considerados en el presente ACR son:
 - o Escenario I, definido para evaluar el riesgo al que se encuentran expuestos los residentes (adultos y niños) usuarios de las piscinas, por inhalación de volátiles en exterior, de los vapores provenientes del suelo de la zona A e inhalación de partículas procedentes de la zona B. El índice de riesgo cancerígeno para este escenario es 1.0 E-9 mientras que el índice de riesgo toxicológico es de 7,5E-4.
 - o Escenario II, definido para evaluar el riesgo al que se encuentran expuestos los usuarios del cauce del río superficial por contacto directo e ingestión del agua superficial, provenientes de la descarga del agua subterránea considerando la previa lixiviación del suelo y consumo de peces. El índice de riesgo cancerígeno para este escenario es de 1.5E-9 mientras que el índice de riesgo toxicológico es de 2.0 E-5.
- Por tanto, los resultados expuestos indican que las concentraciones detectadas en el suelo en el emplazamiento no suponen un riesgo para la salud de los usuarios del emplazamiento y su entorno en los escenarios considerados.
- Se ha realizado una evaluación de los parámetros usados en el análisis de la exposición que mayor influencia pudieran tener en el resultado final del análisis. Teniendo en cuenta el análisis de sensibilidad realizado, se considera que los resultados del análisis de riesgos no están afectados de una incertidumbre que pueda modificar la decisión en cuanto a la aceptabilidad de los niveles de riesgo.
- Se solicita la declaración de calidad del suelo para parte de la parcela inventariada 01058-00172 ubicada en la calle Kaudele en Legutio (Araba). Concretamente para las zonas 1 y 2, donde se desarrollará la actividad de piscinas y las canchas destinadas a zonas de juego.

A la vista de toda la información disponible el órgano ambiental concluye en su escrito lo siguiente:

- *Se deberá aportar información completa del proyecto constructivo, así como describir textual y gráficamente las superficies y profundidades excavadas o pendientes de excavar y las zonas donde se han realizado rellenos y caballones y sus características (material y zona de origen, dimensiones, etc.). Se deberá aportar asimismo el destino de todos los materiales excavados. Se deberá justificar la no realización de un plan de excavación tal y como fue solicitado por el órgano ambiental en el informe de valoración del 22 de mayo de 2018. En cuanto a posibles materiales acopiados o pendientes de excavar, se deberán caracterizar de cara a determinar su gestión, tanto si es la reutilización o gestión externa. No podrá reutilizarse en el emplazamiento ningún material que supere los valores VIE-B otros usos. Tampoco se podrá realizar cualquier otro tipo de vía de gestión sin la caracterización previa de los mismos.*
- *Teniendo en cuenta el muestreo del suelo superficial se realizó en abril de 2024, mes en el que la documentación gráfica evidencia que se estaban realizando las obras de construcción de las piscinas municipales, se deberá justificar la representatividad de las muestras de los suelos de los primeros 30 cm mediante sondeos manuales. En el caso de que no se puede garantizar la representatividad de las muestras se deberán tomar muestras del suelo remanente una vez finalicen las obras.*
- *Considerando que no puede descartarse que las concentraciones de arsénico tengan un origen antrópico y que parte de los materiales se han utilizado para la realización de un caballón que ejerce de separación entre la parcela y los caminos perimetrales, se deberán indicar las medidas de protección previstas para evitar la vía de contacto directo en dicha zona.*
- *Debido a la sensibilidad de los futuros receptores del emplazamiento y dado que el análisis de riesgos realizado no contempla el contacto directo, se deberá dar respuesta a los solicitado en el informe de valoración de 2018 respecto a la garantía del mantenimiento en buenas condiciones a largo plazo de la capa de cobertura.*
- *A la finalización de todas las actuaciones requeridas en este documento, se presentará un informe final ante este órgano ambiental, al objeto de proceder a su valoración.*

RESULTANDO que, con fecha 12 de diciembre de 2024 se recibió en esta Dirección el “DOCUMENTO DE RESPUESTA AL INFORME DE VALORACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE CALIDAD DEL SUELO DE LA PARCELA INVENTARIADA 01058-00172 EN LEGUTIO, ARABA”, que pretende dar respuesta a las cuestiones del escrito de valoración de 17 de octubre de 2024, permitiendo la emisión de la declaración de la calidad del suelo.

RESULTANDO que, con fecha 25 de marzo de 2025, se procedió a dar traslado a Ayuntamiento de Legutio y a ONDOAN S.COOP. de la propuesta de Resolución del Director de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático por la que se declara la calidad del suelo correspondiente al emplazamiento objeto de investigación, en orden a que en el plazo de quince días hábiles se remitiera a este órgano cuantas consideraciones se estimasen oportunas.

RESULTANDO que, con fecha 26 de marzo de 2025 el Ayuntamiento de Legutio ha comunicado su conformidad con la propuesta de Resolución.

RESULTANDO que, transcurrido el plazo legal establecido a tal efecto, el resto de interesados no ha presentado alegación u observación alguna al contenido de la propuesta de Resolución remitida por este órgano.

CONSIDERANDO que, tras la revisión por los servicios técnicos adscritos a este órgano, de la documentación presentada, se concluye que:

- Se presenta informe en el que se describe que las muestras del suelo superficial, tomadas con fecha 10 de abril de 2024, de los primeros 30 cm mediante sondeos manuales son representativas del suelo ya que han sido tomadas sobre el suelo en su estado definitivo sin que posteriormente se hallan realizado excavaciones ni aportes de material en dichos puntos. Las muestras tomadas se corresponden con materiales de relleno antrópico similares al terreno natural, en su mayor parte materiales arcillosos de colores marrones y ocre con presencia de gravas y gravillas, con materia orgánica y en algunos casos algo limosos.
- Se indica que, las cinco (5) muestras asociadas a suelos naturales del entorno tomadas fuera de la zona inventariada son también representativas, ya que se tomaron en zonas donde no había acopios de materiales aportados por las obras de la carretera ejecutada por la Diputación de Álava.
- Se expone que, desde el comienzo del expediente con la investigación exploratoria, se estableció como valor de evaluación el VIE-B Otros Usos, debido a que de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015 para el uso de equipamiento comunitario deportivo al aire libre, era necesaria una evaluación caso por caso, y en este caso y aplicando un criterio conservador se consideró que el uso previsto del emplazamiento era

asimilable a otros usos. Sin embargo, dicho criterio ha sido excesivamente conservador, considerando que el uso más apropiado para este caso es el de Parque Público, ya que se adecuía mejor a los usos previstos.

- En la tabla siguiente se representan las muestras para las que se han superado los valores de evaluación (VIE-B Parque Público) establecidos, con las concentraciones obtenidas en cada caso:

Muestra	Parámetro que supera valor de evaluación	Valor de evaluación (Uso Parque Público) (mg/kg)	Tipo de material	Descripción muestra
MM5-M1 (0,00-0,30 m)	Arsénico: 38 mg/kg	30	RELLENO ANTROPICO	Arcillas de color marrón y ocre con presencia de materia orgánica y algo de gravas
MM9-M1 (0,00-0,30 m)	TPH: 70 mg/kg	50	RELLENO ANTROPICO	Arcillas limosas de color marrón con algo de gravas
MM12-M1 (0,00-0,30 m)	Arsénico: 61 mg/kg	30	RELLENO ANTROPICO	Relleño de terreno natural: Arcillas de color marrón y ocre con algo de gravas similar al terreno natural arcilloso
MM13-M1 (0,00-0,30 m)	Arsénico: 39 mg/kg	30	RELLENO ANTROPICO	Arcillas de color marrón y ocre con presencia de materia orgánica y algo de gravas
MM14-M1 (0,00-0,30 m)	Arsénico: 42 mg/kg	30	RELLENO ANTROPICO	Arcillas de color marrón con presencia materia de orgánica y algo de gravas
MM16-M1 (0,00-0,30 m)	Arsénico: 31 mg/kg	30	RELLENO ANTROPICO	Arcillas de color marrón y ocre con presencia de materia orgánica y algo de gravas
MM17-M1 (0,00-0,30 m)	Arsénico: 97 mg/kg	30	RELLENO ANTROPICO	Arcillas de color marrón y ocre con presencia de materia orgánica y algo de gravas
MM18-M1 (0,00-0,30 m)	Arsénico: 31 mg/kg	30	RELLENO ANTROPICO	Relleño de terreno natural: Arcillas de color marrón con algo de gravas similar al terreno natural arcilloso
MM21-M1 (0,00-0,30 m)	Arsénico: 33 mg/kg	30	RELLENO ANTROPICO	Relleño de terreno natural: Arcillas de color marrón con algo de gravas similar al terreno natural arcilloso
MM22-M1 (0,00-0,30 m)	Arsénico: 36 mg/kg	30	RELLENO ANTROPICO	Arcillas de color marrón y ocre con presencia de materia orgánica y algo de gravas
MM23-M1 (0,00-0,30 m)	Arsénico: 33 mg/kg	30	RELLENO ANTROPICO	Arcillas de color marrón y ocre con presencia de materia orgánica y algo de gravas
MM24-M1 (0,00-0,30 m)	Arsénico: 38 mg/kg	30	TERRENO NATURAL	Arcillas limosas marrones compactas con escasa presencia de gravas
MM27-M1 (0,00-0,30 m)	Arsénico: 35 mg/kg	30	TERRENO NATURAL	Arcillas limosas marrones compactas con presencia de gravillas

- En relación con los TPH, los resultados analíticos obtenidos indican que en 1 de las 30 muestras analizadas se supera el valor de 50 mg/kg establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para los TPH, con una concentración de 70 mg/kg en la muestra MM9-M1 (0,00-0,30). En esta muestra no se superan los valores SRChuman, establecidos como concentración de riesgo serio para la salud humana en el RIVM report 711701023 holandés “Technical evaluation of the Intervention Values for soil/sediment and Groundwater” de febrero de 2001.

- Con respecto al arsénico los resultados analíticos obtenidos indican que, en 12 de las 30 muestras analizadas, se supera el valor de 30 mg/kg establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, con una concentración máxima de 97 mg/kg obtenido en la muestra MM17-M1 (0,00-0,30 m).
- El resto de los parámetros analizados se encuentra por debajo del VIE-B Parque Público.
- Se señala que las concentraciones de arsénico encontradas podrían tener un origen natural asociado a las características geológicas de la zona.
- Asimismo, se indica que en otra obra promovida por el Ayuntamiento de Legutio se detectaron concentraciones de arsénico similares a las encontradas en este emplazamiento (expediente asociado a la construcción de un parking en superficie con capacidad de unos 430 m², ubicado en la calle Burdinola en Legutio (Ref. ISC-05/18-IB)). El emplazamiento nunca había soportado ninguna actividad industrial propiamente dicha, pero en el pasado se habían realizado vertidos esporádicos de tierras y rocas procedentes de obras del entorno. Tras la ejecución de la excavación por proyecto constructivo se tomaron un total de 11 muestras de suelo remanente en las que se analizó el arsénico entre otros parámetros, y se observaron concentraciones similares a las detectas en el emplazamiento objeto de estudio. En este caso, las muestras que presentaban concentraciones más altas estaban asociadas al terreno natural.
- Esta presencia cuasi sistemática de arsénico en las muestras de suelo analizadas, a falta de un origen antropogénico conocido o deducido del histórico del emplazamiento, sugiere poderosamente que se trata de una presencia natural debido a las características geológicas de la zona. Esta interpretación se ve también alimentada por la detección de arsénico en suelos naturales del entorno no afectados por ningún relleno de otros lugares en Legutio situados a una cierta distancia del que constituye el objeto de este informe.
- En conclusión, se afirma que la información aportada respalda la hipótesis de que estas concentraciones podrían tener un origen natural asociado a las características geológicas de la zona.
- Asimismo, se incluyen las medidas de protección previstas para evitar la vía del contacto directo con estos suelos, que se resume en:
 - o Tepes de césped natural en zonas ajardinadas de la piscina.
 - o Malla termosoldada antimaleza de alta resistencia en zona taludes de la piscina.
 - o Solera de 15 cm. de hormigón armado en el resto de las zonas de piscinas y agoraespace
 - o Vallado perimetral en todo el recinto de la piscina (ya instalado) y adicionalmente en la zona sin uso ubicada al oeste (a instalar).

- El informe incluye además en sus anexos la siguiente información adicional:
 - “INFORME DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LA FASE 3. CONTINUACIÓN DE LAS PISCINAS DE LEGUTIO, SOBRE LA DECLARACIÓN DE SUELO DE LA PARCELA INVENTARIADA 01058-00172 DE LEGUTIO” elaborado por el ayuntamiento de Legutio, noviembre 2024.
 - “PROYECTO DE CONTINUACION DE LAS PISCINAS DE LEGUTIO” elaborado por los arquitectos D. Javier Chocarro Iriarte y D. Alfonso Herranz Dorremocha, enero 2022.
 - PROYECTO DE EJECUCIÓN Y ACTIVIDAD DE PISCINAS EN ZONA DEPORTIVA EN EL AREA DE SAN ROKE-OESTE GED3L DE LEGUTIO” elaborado por arquitectos D. Javier Chocarro Iriarte y D. Alfonso Herranz Dorremocha, julio 2015.
 - PROYECTO DE EJECUCIÓN DE AGORESPACE EN LA C/KAUDELE DE LEGUTIO, AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO, ÁLAVA elaborado por 1618 ESTUDIO DE ARQUITECTURA, enero 2023.
- De acuerdo con la información adicional aportada:
 - La obra se ha ido ejecutando en 3 fases diferenciadas:
 - **FASE I:** Comienzo obra 18 de octubre 2016 - Finalización Obra 03 de octubre de 2017.
 - **FASE II:** Comienzo obra 27 de marzo 2018 - Finalización Obra 04 de abril de 2019.
 - **FASE III:** Comienzo obra 03 de abril 2023 -Obra en curso.
 - **AGORAESPACE:** Comienzo obra 12 de marzo 2024 -Obra en curso.
 - Se especifica que no existen excavaciones pendientes de realizar. Toda la excavación fue llevada a cabo durante la Fase 1 de la obra, siendo en esta fase cuando fueron reutilizadas, en los taludes perimetrales, las tierras sobrantes de la excavación. Se acredita esta solución mediante informe emitido en fecha 19 de octubre de 2016 emitido por el arquitecto municipal Ibai Usandizaga Garaigordobil, donde se expone acuerdo al que se llega con el Servicio de Carreteras de Diputación Foral de Álava, que hace que el proyecto original tenga que ser modificado ajustándose a lo descrito.
 - Respecto al destino de todos los materiales excavados, ambas direcciones de obra informan de que todo el material ha sido reutilizado dentro de la misma parcela, no existiendo salida de tierras para valorización externa.
 - Las obras principales de excavación, incluyendo la construcción de los vasos grande y pequeño de la piscina, fueron realizadas con anterioridad a mayo de 2018. Por lo que, en este sentido, las actividades de excavación se encontraban concluidas antes de la emisión del informe de valoración del 22 de mayo de 2018. Desde el año 2018 hasta la actualidad, las actuaciones realizadas en el emplazamiento han consistido en obras

complementarias, cuya naturaleza específica ha sido detallada en este informe. El Ayuntamiento, actuando en función de su entendimiento en ese momento, interpretó que los movimientos internos de reubicación de materiales dentro de la parcela no requerían una autorización específica ni la presentación de un Plan de Excavación. Esta interpretación, aunque errónea, se basaba en el supuesto de que tales operaciones no implicaban generación de nuevos impactos ambientales ni alteraciones significativas al entorno. El Ayuntamiento asume que la falta de presentación de los Planes de Excavación se ha debido a un error interpretativo sobre las obligaciones en materia de suelos contaminados.

- No existen en la parcela materiales acopiados o pendientes de excavar. En lo relativo a las piscinas, los trabajos de excavación fueron ejecutados entre octubre de 2016 y mayo de 2017. Entre dichas fechas, los materiales excavados fueron reutilizados en la construcción de los taludes hoy en día existentes en zona este, norte y oeste, como queda justificado por la solución pactada en dicha época con el servicio de carreteras de Diputación Foral de Álava.
 - No todo el material fue reutilizado en aquella época, ya que al comienzo de la fase 3 existía un pequeño acopio de tierra en la zona norte de la parcela. Dicho acopio fue utilizado en octubre de 2023 para nivelar la zona de jardín que queda en el interior de los límites de las aceras.
 - Tras recibir el aviso por parte del ayuntamiento de Legutio en diciembre de 2023, de la aparición del documento enviado el 22 de mayo de 2018 sobre el informe de valoración de la declaración del suelo de dicha parcela, se da orden de paralizar cualquier trabajo en el interior de las piscinas que pueda afectar al terreno, centrándose el avance de los trabajos en acabados y remates interiores y de los vasos de las piscinas.
 - En lo relativo a la zona de agoraespace, la obra se encuentra finalizada, no existiendo material acopiado o pendiente de excavar.
- Las medidas de protección previstas para evitar la vía de contacto directo en dicha zona son:
- Toda la zona ajardinada que será utilizada por los usuarios de las piscinas se recubrirá de césped natural suministrado en tepes. Dicha solución evita el contacto directo al contar cada rollo o loseta de tepes de una capa inferior de tierra vegetal de 5-10 cm procedente de centros de jardinería, y una capa superior de hierba ya crecida. Junto al camino que delimita el interior de las piscinas, se han quedado zonas con terreno más bajo, por lo que se procederá a rellenarlas con tierra vegetal suministrada por empresa de jardinería y cuyo origen queda garantizado mediante hoja de suministro. Se marca en planos las zonas a rellenar.
 - Para la zona de taludes existentes en el este y norte de parcela, teniendo en cuenta que dichas zonas son inaccesibles para los usuarios debido a la

gran pendiente que presentan, se ha propuesta recubrirlos con una malla termosoldada antimaleza de alta resistencia sobre la que se plantarán plantas arbustivas y trepadoras, impidiendo de esta forma cualquier tipo de contacto con el terreno que quedará en su parte inferior.

- El resto de zonas de piscinas y agoraespace está compuesto de solera de 15 cm de hormigón armado, por lo que no es posible el contacto directo con los usuarios de las instalaciones.
- Se adjunta también como Anexo, plano de árboles a sembrar, de cara a garantizar que ninguno de los árboles es árbol frutal cuyos frutos pudieran ser ingeridos por los usuarios.
- Existe otra zona que en el informe de Ondoan se clasificaba como zona 3 sin uso, y que en un principio estaba previsto dejarla tal y como está actualmente sin realizar ninguna acción sobre ella. Viendo que dicha zona se encuentra dentro de la parcela inventariada, se ha previsto su vallado completo de cara a que nadie pueda tener acceso a dicho espacio. Por tanto, se instalará una malla de simple torsión de 200 cm de altura que unirá la zona de agoraespace con el vial rodado al norte, y uniéndose con el vallado de delimitación del área de piscina.
- Respecto a los plazos, está previsto que, de manera inmediata, siempre respetando los plazos administrativos y la ley de contratos, se proceda al vallado de la zona 3 para evitar el acceso de personas a dicha área que no tendrá uso. Los trabajos de jardinería en interior de las piscinas se ejecutarán en dos fases, primero se realizará el talud y la plantación de árboles, prevista para diciembre, y en primavera se procederá a la colocación del tepe.

- **Garantía del mantenimiento en buenas condiciones a largo plazo de la capa de cobertura.**

- Desde el ayuntamiento de Legutio, se transmite el compromiso de mantenimiento en buenas condiciones de la capa de cobertura, indicando que el ayuntamiento cuenta con una empresa contratada para el mantenimiento de la jardinería del municipio y cuyo contrato será ampliado con la puesta en marcha de las piscinas para garantizar su buen estado. En dicho contrato quedará reflejada mediante clausula la necesidad de garantizar que la capa de cobertura se mantenga en buenas condiciones para garantizar que los usuarios no puedan entrar en contacto directo con el terreno original.

CONSIDERANDO que se acepta como valor indicativo de evaluación de calidad del suelo el valor VIE B uso parque para el uso previsto en el emplazamiento objeto de esta resolución, que consistirá en unas piscinas municipales con edificio de bar-vestuarios, canchas deportivas y zona ajardinada para el uso de los usuarios y zona de equipamiento deportivo, compuesto de 3 canchas de juegos (futbol, baloncesto y teqball) sobre pavimento de hormigón.

CONSIDERANDO que se han propuesto medidas preventivas que impedirán el contacto directo con el suelo del emplazamiento, evitando así riesgos de ingestión por arsénico (elemento detectado en el suelo del emplazamiento y para el que se argumenta un origen geogénico).

CONSIDERANDO que se presenta compromiso del Ayuntamiento de Legutio de mantener en el tiempo esas cubriciones y medidas preventivas en buen estado, garantizando así su función.

CONSIDERANDO que se propone el vallado para la zona identificada como 3, de cara a que nadie pueda tener acceso a dicho espacio, mediante una malla de simple torsión de 200 cm de altura que unirá la zona de agoraespace con el vial rodado al norte, y uniéndose con el vallado de delimitación del área de piscina.

CONSIDERANDO que el artículo 23 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, establece que corresponderá al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma declarar la calidad del suelo cuando se promueva la instalación o ampliación de una actividad en un suelo que soporte o haya soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante (apartado 1.a) y cuando se ejecuten movimientos de tierras en un emplazamiento que hubiera soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo y que en la actualidad se encuentre inactivo (apartado 1.b).

CONSIDERANDO que el emplazamiento ha soportado la actividad de vertido (CNAE 93-epígrafe 90.02 actividades de tratamiento de desechos) (CNAE-2009 epígrafe 38.11 recogida de residuos no peligrosos), que se encuentra recogida en el listado del Anexo I de actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo reflejado en la Disposición Final Primera del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio.

CONSIDERANDO que la Disposición Final Primera de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, introduce un nuevo capítulo II dentro del título IX del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, con objeto de imponer la aplicación de determinadas tasas por las actuaciones en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el citado capítulo II del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, artículos 191 septies (Cuota) y 191 nonies (Liquidación de la tasa), en los procedimientos de declaración de la calidad del suelo el importe de la cuota de la tasa a liquidar se calculará en función del número de pronunciamientos que se emitan por parte del órgano ambiental en dicho procedimiento, determinando dicho órgano la cuantía y debiendo liquidarse la tasa tras la emisión de la Resolución que ponga fin al mismo.

CONSIDERANDO que, a tenor de lo arriba señalado, procede imponer al Ayuntamiento de Legutio la obligación de abonar una tasa de 710,67 euros por la emisión de tres informes de valoración y la declaración de calidad del suelo.

CONSIDERANDO que corresponde a este órgano la competencia para la emisión de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

VISTOS la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de general aplicación.

RESUELVO

Primero.- Declarar como suelo alterado para uso parque público, en los términos señalados en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, el correspondiente al solar ubicado en la calle Kaudele en el término municipal de Legutio (Araba/Álava), que se encuentra inventariado con el código 01058-00172 por haber soportado la actividad de vertido en el pasado y donde ubican las nuevas piscinas municipales, y ello de conformidad con los resultados de las investigaciones de la calidad del suelo realizadas en dicho emplazamiento atendiendo a los usos en él previstos.

La presente declaración de la calidad del suelo se formula en relación con el emplazamiento arriba señalado, que afecta al inventariado con el código GEOIKER 01058-00172 y no se encuentra inscrito en el registro de la Propiedad.

La parcela objeto de inventario catastralmente se divide en varias parcelas situadas en el polígono 2 y con números de parcelas 350, 351, 352, 353, 354, 360, 361 y 362, en el término municipal de Legutio.

En el Anexo de esta Resolución se incorporan planos de ubicación del emplazamiento objeto de esta declaración de la calidad del suelo.

De conformidad con la Resolución, dicho emplazamiento es compatible con el uso previsto, piscinas municipales, equiparable a parque público a efectos de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Segundo.- Comunicar que, a tenor de los resultados de la investigación de la calidad del suelo realizada, no existe objeción para que se otorguen las correspondientes licencias que habiliten la actuación proyectada sobre el emplazamiento.

Tercero.- Si, una vez el emplazamiento en activo, se requiriera abordar en un futuro actuaciones de modificación, ampliación o reforma de los usos o actividades implantados que exigieran la excavación de materiales, resultará de aplicación a dichas actuaciones lo establecido en el artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, relativo a los supuestos de exención de los procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo, así como en su normativa de desarrollo.

Cuarto.- Debido a que en el análisis de riesgos no se han considerado las vías de contacto directo, ingestión accidental del suelo e inhalación de partículas, porque se han instalado medidas preventivas que las anula, se deberá garantizar la presencia en todo momento de esas medidas y de su correcto mantenimiento. En el caso de que alguna obra posterior elimine o deteriore esas medidas se deberán reponer a su estado inicial o en su caso rehacer el análisis de riesgos con la nueva situación generada.

Quinto.- Imponer al ayuntamiento de Legutio, en su condición de sujeto pasivo, la obligación de abonar una tasa de 710,67 euros por la emisión de tres informes de valoración y la declaración de calidad del suelo.

Sexto.- Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Legutio y a ONDOAN S.COOP.

RECURSOS

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de alzada ante el Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma

Natura Ondarearen eta Klima Aldaketarekiko Egokitzapenaren Zuzendaria
Director de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático

ADOLFO URIARTE VILLALBA
(Elektronikoki sinatua / Firmado electrónicamente)

ANEXO

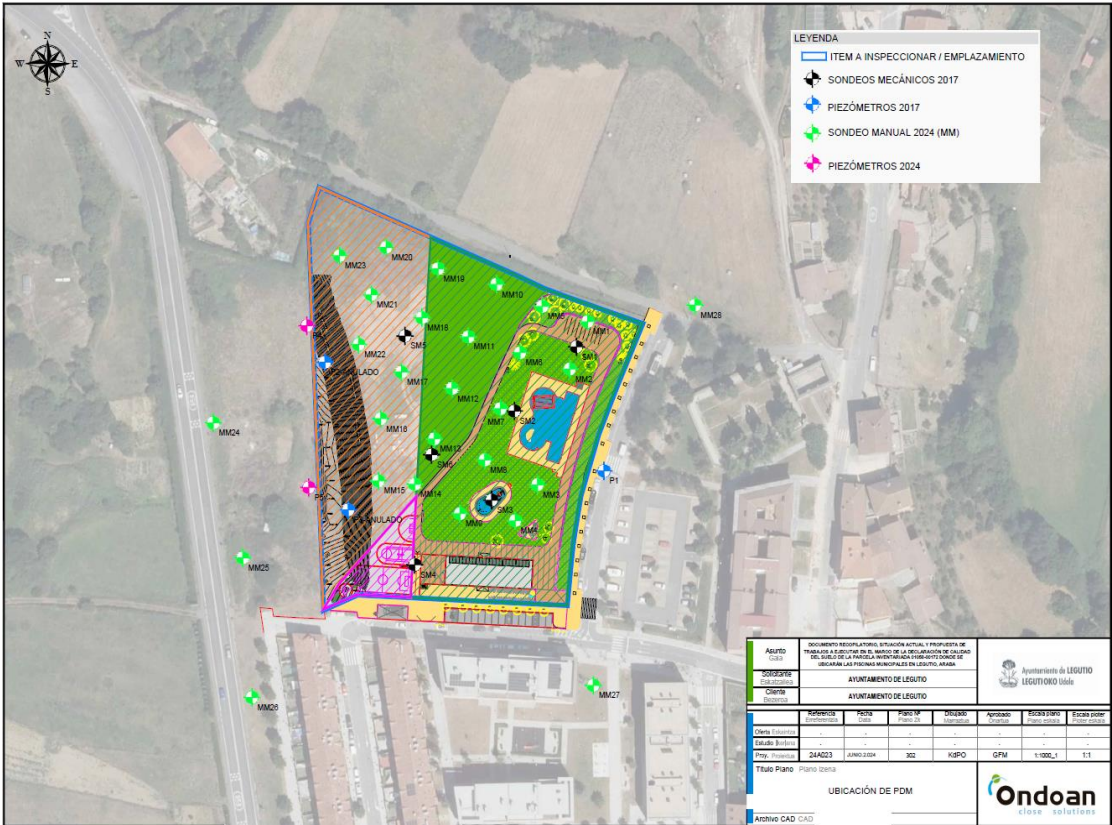
Planos de ubicación de la parcela objeto de declaración de la calidad del suelo





BENETAKO KOPIA, Egiaztatzeko Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/legutio/validacionDoc/?entidad=LEGUTIANO>
t0144708b00f1711fd707e928605082aq

Planos de ubicación de los puntos de muestreo



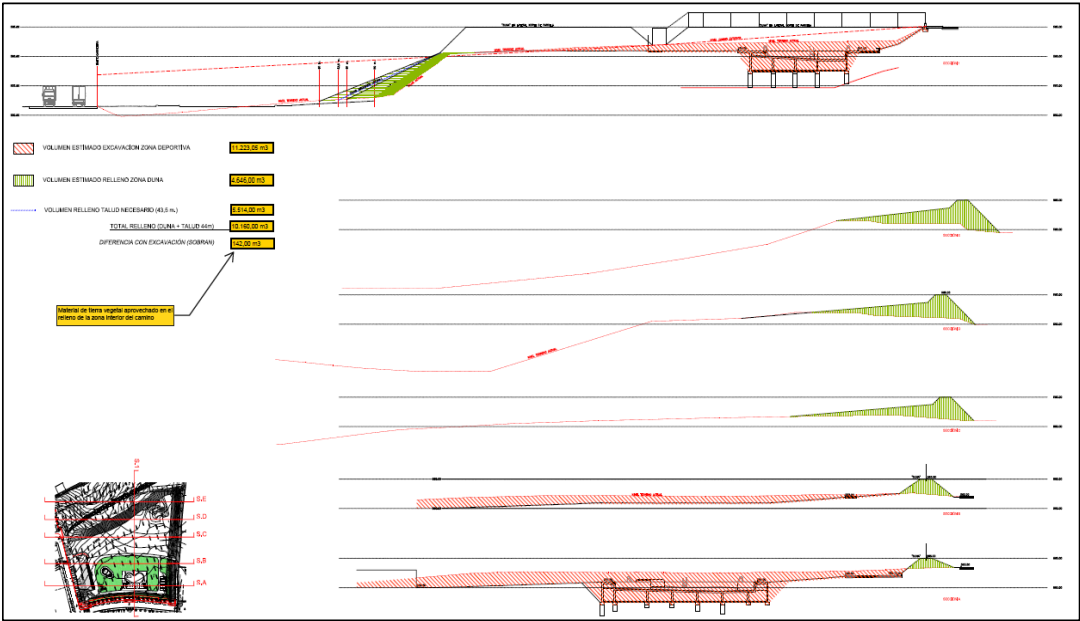
Planos de excavaciones y rellenos



- EXCAVACIONES Y RELLENOS
- ZONAS EXCAVADAS OBRAS PISCINAS
 - ZONAS EXCAVADAS OBRA AGORAESPACE
 - RELLENO DE TALUD ZONA ESTE Y ZONA NORTE
 - AMPLIACIÓN DE TALUD EXISTENTE EN ZONA OESTE
 - RELLENO TIERRA VEGETAL SOBRANTE DE LOS TALUDES
 - RELLENO AGORAESPACE



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/legutiko/validacionDoc/?entidad=LEGUTIANO>
t0144708b00f1711fd707e928605082aq



Planos de medidas de protección del contacto directo



MEDIDAS PROTECCIÓN CONTACTO DIRECTO. ARBOLADO

- CESPED NATURAL EN ROLLO TEPE
- MALLA SEPARACIÓN PLANTEX GOLD CON PLANTAS ARBUSTIVAS
- SOLERA HORMIGÓN IMPRESO ACERAS
- BALDOSA FORMACIÓN PLAYAS PISCINAS
- SOLERA HORMIGÓN
- ARBOL QUERCUS ILEX
- ARBOL MORUS ALBA FRUITLESS
- ARBOL ACER PLATANOIDES
- ARBOL SOPHORA JAPONICA
- SETO PRUNUS LAUROCERASUS

